

para cumplir las leyes, ó preceptos? R. Que se requiere intencion de executar la cosa que está mandada, y no se requiere intencion de cumplir con el precepto: la razon es, porque la ley, v. gr. de oír Misa, solo manda que se oiga Misa modo humano; y no manda que se oiga *ex motivo obedientia*: luego no es necesaria la intencion de cumplir con el precepto: y aun algunos dicen, que si uno executa la cosa mandada con intencion actual, ó virtual de executarla, pero con intencion de no cumplir con el precepto, *adhuc* cumple con él en la realidad; aunque esta opinion á otros parece ancha. Vease al Adicionador de Cuniati, *tract. 1. cap. 2. §. 7.*

P. Qué cosas son las que escusan de la transgresion de las leyes, ó preceptos? R. La ignorancia invencible, el olvido natural, la impotencia phisica, y moral; la dispensacion del Superior, y la interpretacion legitima de la ley. Tambien suele cesar la ley, ó precepto humano, si se opone á la politica, y costesia; si los tiempos no son iguales; si hay costumbre en contrario suficiente para prescribir contra la ley; si de la tal ley se sigue mas daño que provecho; si es de cosa impertinente; v. gr. que no coman de la fruta, porque gusta el Legislador por su antojo.

P. Para obrar contra lo que manda la ley, basta esta interpretacion: v. gr. si el Legislador estuviera aqui ahora, me dispensaria? R. Que no basta esto; y lo

contrario es principio de muchos inconvenientes; y asi no basta la ratiñacion de futuro, sino que la ha de haber de presente. P. Basta la dispensacion tacita del Superior? R. Que basta; v. gr. sabe el Papa que Pedro es irregular; y advirtiendo esto, le da á Pedro un Beneficio, ó Letras Dimisorias para Ordenes: en este caso hay dispensacion tácita de la irregularidad en quanto á esos efectos. Otros muchos casos se pueden ver en los AA.

P. Las leyes, ó preceptos pueden dexar de obligar en algunos casos particulares por razon de la epiqueya? R. Que sí, en todos aquellos casos, en los cuales seria pecado, *attentis circumstantiis*, el hacer lo que manda la ley; porque entonces se hace juicio que el Legislador no quiso comprehender en su ley los tales casos: v. gr. si yo tuviera la espada de Pedro, y él me la pidiese para matarse á sí mismo, ó matar á Juan, en este caso no puedo dar la espada; ni este caso se comprehende en la ley de no retener lo ageno.

P. Las leyes, y preceptos obligan con detrimento de la vida, honra, ó hacienda notable? R. Lo primero, que si las cosas prohibidas por la ley, son prohibidas *quia malas*, como el fornicar, mentir, &c. en tales casos obligan las leyes con detrimento de la vida. R. Lo 2.º Que si la observancia de la ley es necesaria para el bien comun, obliga tambien con detrimento de la vida; como quando el Capitan manda al Soldado, no dexar el puesto señalado, por con-

ve-

venir asi para no perder la Plaza: y quando á uno *in contemptum Fidei, vel Religionis*, le amenazasen con la muerte, si observata precepto, estaria obligado á observarle, aunque por eso le hubiesen de matar; porque iba la causa publica de Religion. R. lo 3.º que si la cosa mandada por las Leyes es gravissima, y de mas importancia, que la vida de un hombre, obligará la Ley con detrimento de la vida: v. gr. si uno llevado de un miedo gra-

ve de su amo, hiriese á un Obispo, no solo pecaria, sino que incurriria en excomunion mayor. R. lo 4.º que exceptuando lo dicho, no obligan las leyes, ni Preceptos con detrimento de la vida, ni de la honra, ó hacienda notable: como se ve en el Precepto Divino de la integridad phisica de la Confesion; y en otros muchos casos: pero si la Ley pesa mas que la honra, ó hacienda, *hic et nunc*, obligará con detrimento notable de estas.

TRATADO XVIII DEL PECADO EN GENERAL.

De quo S. Thom. 1. 2. à q. 71. et in q. de Malo.

A Si como el Medico corporal necesita saber las enfermedades del cuerpo para poderlas curar; del mismo modo los Directores espirituales, ó Medicos de las almas deben tener un exacto conocimiento de las enfermedades del alma, que son los pecados, para que por medio de la administracion de los Sacramentos puedan aplicar los remedios oportunos, y eficaces. Por tanto, despues de haber tratado de los remedios, y reglas contra los pecados; siguese ahora por orden el examinar esta materia de pecados, en quanto permite un Compendio Moral.

§. I.
De la esencia y division del pecado en comun.

P Reg. *Quid est peccatum?* R. con S. Agustin (1): *Est dictum,*

(1) *Lib. 22. contra Faustum, cap. 27.*

vel factum, vel concupitum contra legem Dei eternam. Es buena definicion, y por tal la aprueba S. Thom. (*ibidem ubi supra, art. 6.*) y en efecto consta de genero, que son las palabras, *dictum, vel factum, vel concupitum*, por las

qua-

quales conviene el pecado con los actos buenos: consta tambien de diferencia, que son estas voces: *contra Legem Dei aeternam*, por las quales se distingue de qualquiera acto bueno. Tambien comprehende los tres modos de pecar, es á saber, por pensamiento, palabra, y obra, á los quales se reducen todos los demás. Además de esto conviene esta definicion, asi al pecado venial, como al mortal; porque la Ley eterna no solamente prohíbe, v. gr. la mentira grave, y perniciososa, sino tambien la jocosa, y leve: incluye tambien en sí los pecados de omision: lo primero, porque como dice (art. 6.) S. Thomas, *affirmatio, et negatio reducuntur ad idem genus*: lo 2. porque aunque el pecado de omision se incurra por suspension de accion, con todo en lo moral siempre se interpreta la omision libre por operacion que procede contra la Ley; porque una vez que se advierte, que estamos obligados á poner tal accion, y no la ponemos, ya sea por un acto interno de nolicion, que siempre precede á la omision libre; ya sea no haciendo algun acto elícito, é imperado, se juzga moralmente que obramos contra lo que debemos hacer, y por consiguiente que desobedecemos á la Ley. Finalmente, la dicha definicion abraza, aun los pecados que van contra las Leyes humanas, y los que se cometen por ir contra conciencia erronea; porque aquellos van *mediatè* contra la Ley eterna de Dios, la qual manda que obedezcamos al supe-

rior legitimo, como consta de aquellas palabras: *Per me Reges regnant, et legum Conditores justa decernunt.* (Proverb. 8.) y los segundos van *contra legem existimatam, vel directè* contra el dictamen de la razon, el qual es participacion de la Ley eterna de Dios, como dixo David: *Signatum est super nos lumen vultus tui Domine.* Y asi de todo pecado se verifica, que va contra la Ley eterna de Dios, *in re, vel existimativè, directè, vel indirectè*: Y por consiguiente se infiere, que la referida definicion del pecado, dada por S. Agustin, es legitima.

P. En qué se divide el pecado? R. Que se divide lo primero, en *original, y personal*. El pecado *original* es: *privatio voluntaria justitiæ originalis*. Este tuvo principio de nuestro primer padre Adan, y se difunde en sus descendientes con influxo de la cabeza en sus miembros. Pecado *personal* es: *quod committitur per propriam voluntatem*. El pecado *personal* se divide, en pecado de *comision, y omision*. Pecado de *omision* es: *violatio præcepti affirmativi*; v. gr. no oír Misa, no ayunar en dias de Precepto. Pecado de *comision* es: *violatio præcepti negativi*, como hurtar, fornicar, &c. Tambien se divide el pecado *personal*, en *mortal, y venial*. Pecado *mortal* es: *dictum, vel factum, vel concupitum contra legem Dei aeternam in materia gravi*; *est recessus à regula divina privans nos gratia, et amicitia Dei*. Pecado *venial* es: *dictum, vel factum,*

rum, vel concupitum contra legem Dei aeternam in materia levi; vel *est recessus à regula Divina privans nos tantum fervore charitatis*. P. En qué se distingue el pecado mortal del venial? R. Que se distinguen en que el pecado mortal nos priva de la gracia de Dios, de los Dones del Espiritu Santo, y de todas las virtudes sobrenaturales, exceptuando la Fé, y la Esperanza, que éstas quedan en el pecador, *ut facilius resurgat à peccato*; pero el pecado venial de nada de esto nos priva, sino solamente disminuye el fervor de la caridad. Mas el pecado mortal trae reato de muerte eterna; pero el pecado venial trae reato de pena temporal. Mas, el que peca mortalmente pone el ultimo fin en la criatura, y le quita á Dios *affectivè* la razon de ultimo fin, y consiguientemente le quita *affectivè* el ser de Dios, y le destruye: pero el pecado venial nada de esto tiene.

Lo 3. se divide el pecado *personal*, en *actual, y habitual*. Pecado *actual* es: *actus, quo quis peccat*. Pecado *habitual* es: *peccatum antea commissum, et non retractatum, nec remissum*. P. En qué se distinguen el pecado actual, y habitual? R. En que el actual es *transeunte*, y no dura mas que mientras se exercita el acto pecaminoso; pero el habitual está, y permanece en el alma hasta que Dios lo perdone; por eso se llama tambien el pecado habitual: *macula relicta in anima ex peccato actuali*; la qual mancha

se lava *dispositivè* con la penitencia, y *formaliter* con la gracia justificante.

P. El pecado habitual es mortal, ó venial? R. Que puede ser mortal, y tambien venial: será mortal, quando el pecado actual, de donde nace el pecado habitual fuere mortal; y si el pecado actual fuere venial, el pecado habitual, que nace del actual, será venial. P. En qué se distinguen el pecado habitual, y el vicio, ó *habito vicioso*? R. En que el vicio es un *habito*, ó facilidad que inclina al pecado; pero el pecado habitual es un acto desordenado, pero permanente, que puede provenir del mismo vicio; mas, se distinguen en que para pecado habitual basta un pecado; y para *habito vicioso* se requieren muchos pecados; y en que puede una alma estar juntamente en gracia, y con *habito vicioso* grave: v. gr. tiene uno un *habito vicioso* engendrado de doscientos pecados mortales de lascivia, y deseando enmendarse, hace un Acto de Contricion perfecta, ó se confiesa bien: en este caso, se pondrá en gracia, pero no se quita el *habito vicioso* hasta que haga Actos de virtud contraria, con los quales venza aquella facilidad adquirida para pecar.

P. Quid est habitus vitiosus? R. *Facilitas quedam orta ex repetitione plurium actuum peccaminosorum ad similes actus peccaminosos*. P. Y es pecado el *habito vicioso*? R. Que no: lo uno, porque puede estar el sugeto en gra-

gracia, y con *habito vicioso* grave; lo otro, porque asi como la potencia para pecar no es pecado, tampoco la facilidad para pecar es pecado: pero será pecado el querer tener el *habito*, y no retratarlo seriamente, ni procurar expelerlo. P. En que se distingue el *habito vicioso* de la ocasion proxima? R. En que la ocasion proxima es *cum aliquo extrinseco*, pero el *habito vicioso* puede ser consigo mismo; como el que tiene *habito de mentir*, ú de tener poluciones consigo, sin que tome ocasion de esta, ó la otra persona.

Lo 4. se divide el pecado, prescindiendo de actual, ó habitual, en pecado contra Dios, contra el proximo, y contra el mismo pecador. El primero es aquel que se opone á las virtudes, que tienen por objeto inmediato á Dios, como la Fe, la Esperanza, Caridad, y Religion: el 2. es, el que va contra la virtud de la justicia, y misericordia, que tienen por objeto al proximo: el tercero es, el que inmediatamente ofende, y daña al mismo pecador, como son los que proceden contra las virtudes de la Fortaleza, Templanza, Castidad, &c. Bien que no hay pecado alguno, que no sea contra Dios, en quanto es ofensa suya, y contra el pecador, en quanto pierde la vida espiritual del alma, ó el fervor. Finalmente, los pecados pueden ser *internos*; quales son, los que se consuman en la mente; y *externos*, que se executan con las

palabras, y obras: y unos, y otros se pueden cometer, ó por ignorancia vencible, ó por fragilidad, pasion, ó enfermedad de la naturaleza, ó por malicia. De estos tres generos de pecados, los mas graves son los que nacen de malicia, *cæteris paribus*. Vease el tratado antecedente de los Actos humanos, donde se dixo, cómo aumentaba, ó disminuía el pecado la concupiscencia, y la ignorancia.

§. II.

Del constitutivo del pecado mortal, y venial, y de sus circunstancias.

PReg. Qué se requiere para pecado *ut sic*, ó en comun? R. Advertencia, consentimiento, libertad, y materia prohibida. P. Que se requiere para pecado mortal? R. Advertencia suficiente del entendimiento, consentimiento perfecto de parte de la voluntad, libertad, y materia prohibida grave *in se*, *vel relativè*. P. Que es materia grave *in se*? R. Es aquella que la tienen por tal la Sagrada Escritura, los SS. Padres, el comun consentimiento de la Iglesia, y Doctores; y si en algun caso dudan estos entre sí, qual sea materia grave, por no hallarse bastante claro el punto en las referidas fuentes, se deberá seguir lo mas probable, y que se acerca mas á la verdad; y asi será materia grave *in se* hurtar, v. gr. un doblon: y materia gra-

grave *relativè* hurtar, v. gr. una pluma á un Escribano; sabiendo que no tiene otra, ni la hallará, y que se le ha de seguir detrimento grave.

P. Qué advertencia es suficiente de parte del entendimiento para pecado mortal? R. Que basta la virtual indirecta, é interpretativa, que consiste en que alguno pueda, y esté obligado á conocer la malicia de la accion; esta es la sentencia mas comun y verdadera, que se funda en estas razones: la *primera*, porque es suficiente para la imputacion de la culpa el consentimiento interpretativo de parte de la voluntad; el qual consiste, en que pudiendo y debiendo ésta evitar el acto malo, no lo evita; es asi, que no menos se requiere para incurrir en la culpa el consentimiento de parte de la voluntad, que la advertencia de parte del entendimiento: luego si basta para la imputacion de la malicia de la culpa mortal, el consentimiento interpretativo de parte de la voluntad, tambien será suficiente la advertencia interpretativa, ó virtual de parte del entendimiento.

La *segunda* razon es, porque el pecado mortal consiste en una libre transgresion de la Ley, ó Precepto en materia grave, y como para esta libre transgresion sea suficiente, que se siga del efecto de la advertencia actual que se pudo, y debió tener, pues entonces estuvo en la voluntad el poder evitar la tal transgresion:

luego basta la advertencia virtual, é interpretativa. La *tercera* razon se funda, en que segun el comun sentir de los Theologos, el que obra con ignorancia vencible, gravemente culpable, obra sin advertencia actual á la malicia de la accion; porque repugna, que al mismo tiempo la ignore, y la conozca: luego no se requiere la advertencia, ó conocimiento actual del acto malo, sino que basta la virtual, é interpretativa, que se funda en la obligacion que tiene el operante de saber lo que ignora, y en la omision culpable de no adquirir su ciencia necesaria.

P. Qué consentimiento se requiere de parte de la voluntad para pecar mortalmente? R. Que lo mismo se debe decir del consentimiento, que de la advertencia: y asi bastará para la imputacion de la malicia grave (supuestos los demas requisitos) el consentimiento virtual, indirecto, é interpretativo en aquel que tiene perfecto uso de razon, y que conoce actualmente la malicia del acto, ó que pudo, y debió conocerla; porque el tal consentimiento es plenamente voluntario y libre, y se sigue á una omision culpable, que pudo, y debió evitar, qual es no poner las diligencias debidas para conocer, y huir del peligro á que se expuso. Esta doctrina es expresa en S. Thom. (1. 2. q. 6. art. 8.) donde dice asi: *Alio modo dicitur ignorantia voluntaria ejus, quod qui potest scire, et debet: sic enim*

enim non agere, et non velle voluntarium dicitur. Hoc igitur modo dicitur ignorantia, sive cum aliquis actu non considerat, quod considerare potest, et debet, que est ignorantia malæ electionis, vel ex passione, vel ex habitu proveniens; sive cum aliquis notitiam, quam debet habere, non curat acquirere.

Lo mismo dice sobre el cap. 1. de la Epistola á los Romanos, (lect. 7.) y en la 1. 2. q. 76. art. 2. en donde explica hasta donde se deba extender la advertencia, y conocimiento de cada uno, para que por defecto de ella, no sea imputable la accion que se sigue de la ignorancia; y entre otras palabras dice estas dignas de atencion: *Singuli autem tenentur scire ea, quæ ad eorum statum, et officium spectant; habiendo dicho inmediatamente antes; Quædam aliquis scire tenetur, illa scilicet sine quorum scientia non potest debitum actum rectè exercere. Unde omnes tenentur scire communiter ea, quæ sunt fidei, et universalia juris præcepta.* Vease el tratado de los Actos humanos §. IV. Pero adviertase, que para que la advertencia virtual, é interpretativa, (y lo mismo digo del consentimiento) sea suficiente para pecado mortal, debe ser perfecta; y no basta la purè interpretativa, qual es la que tiene el que está medio dormido, el que no tiene uso perfecto de razon, y el que está tan distraído con estudios, ó negocios, que aunque quiera, no puede pensar actual-

mente en lo que hace, como sucede á muchos justos con el rezo del Oficio Divino.

P. Qué se requiere para pecado venial? R. Que facilmente se puede colegir de lo dicho: y así si la materia es grave, requiere que haya advertencia, y consentimiento imperfecto; esto es, que no se quiera *nec in causa* con plena deliberacion: pero si la materia es leve *tam in se, quàm relative*, se pecará venialmente, aunque la advertencia, y consentimiento sea perfecto; á excepcion de los casos, que se dirá abaxo. P. El pecado mortal puede pasar á ser venial? R. Que una vez constituido en pecado mortal, no puede llegar á ser venial; pero en la materia, que de sí pedia que procediesemos en ella pecando mortalmente, podemos pecar venialmente por advertencia imperfecta, ó por consentimiento imperfecto. P. En los preceptos, que no admiten parvidad de materia, *quia hæc in toto genere suo est mortalis*, puede haber pecados veniales contra ellos? R. Que puede haber por los dos capitulos dichos, que son, por falta de advertencia perfecta, ó por falta de consentimiento perfecto. P. Quando los preceptos admiten parvidad de materia, *illa scilicet, quæ ex genere suo est mortalis, sed non in toto genere suo*, puede haber pecados veniales contra ellos? R. Que sí, por parvidad de materia

ria, y tambien por los dos capitulos dichos. P. Pedro comete cosa prohibida grave con advertencia de lo leve, y con ignorancia invencible de lo grave; cómo peca? R. Que peca venialmente, porque le falta la advertencia perfecta de la grave.

P. Quáles son los preceptos, que no admiten parvidad de materia? R. Señalando algunas cosas que no admiten parvidad de materia, *quia hæc est mortalis in toto genere suo*; v. gr. la heregia, desesperacion, odio formal de Dios, la primera verdad del juramento, la simonia, y la blasfemia; la violacion del sigilo de la confesion; las materias, formas, é intencion para los Sacramentos, consideradas en quanto á la substancia: el desprecio formal de la Ley, ó Legislador; la luxuria; y las edades para ordenarse, para casarse, y para profesar en Religion. La razon es, porque en estas cosas la forma de culpa mortal, y ofensa grave es indivisible, y en qualquier objeto suyo, y en qualquiera parte de su materia se contiene un grave desorden: ó por qualquiera cantidad de su materia se ofende gravemente la virtud, la que es el fin del precepto grave.

P. El pecado venial puede llegar á ser mortal? R. Que una vez constituido en razon de venial, no puede llegar á ser mortal; pero en la materia, que de sí era leve, podemos pecar mor-

talmente por estas circunstancias: *ex fine, ex damno, ex periculo, ex contemptu, ex conscientia erronea, ex scandalo, et ex unione plurium parvitatum, quando tales parvitates habent unionem moralem, sive quoad subjectum, sive quoad diem, sive quoad effectum.*

Ex fine: v. gr. hurto mediatarja, con fin de proseguir hurtando hasta llegar á materia grave; ó hablo muchas chanzas leves, con animo de provocar con ellas á pecado grave. *Ex damno*: v. gr. hurto una aguja á un Sastre, sabiendo que no tiene, ni hallará otra, y que por mi causa ha de perder el jornal de todo el dia. *Ex periculo*: v. gr. pongome á hablar con una muger á solas, previendo, que de ahí se ha de seguir, el solicitarla á cosas graves. *Ex contemptu*: este puede ser *quoad legem, quoad Legislatorem, vel quoad rem præceptam*: quando hay desprecio de la Ley, ó del Legislador, se peca mortalmente *per se loquendo*; y este se llama desprecio formal: pero si solamente se desprecia la cosa mandada, será mortal, ó venial, conforme fuere la materia: v. gr. si uno despreciase, estimando en poco, el evitar una materia leve, solo pecaría venialmente; y este se llama desprecio material.

Ex conscientia erronea: v. gr. hurto materia leve, juzgando que peca mortalmente; en este caso

pecaré mortalmente *ex conscientia erronea*. *Ex scandalo*: v. gr. un Señor Obispo se pone á hablar publicamente cosas leves con una muger, previendo que con esto causa escandalo grave. *Ex unione plurium parvitatum*, quando tales parvitates habent unionem moralem *quoad subjectum*: v. gr. hurto á Juan muchas parvidades, hasta llegar á materia notable; en la ultima, que constituye materia grave, como unida á las antecedentes, cometo pecado mortal, aunque los hurtillos fuesen acaso, y sin fin de pasar adelante. Lo mismo digo, si uno comiese muchas parvidades de tierra, de manera que se hiciese daño grave.

Quoad diem: v. gr. dexo en el rezo de un dia muchas parvidades, ó tomo muchas parvidades de comida en un dia de ayuno; de forma, que todas juntas, ó la ultima, *ut unita prioribus*, constituye materia grave; en estos casos cometo pecado mortal en la ultima parvidad, porque tiene union moral *quoad diem* con las demas. *Quoad effectum*: v. gr. hurto á distintas personas muchas parvidades, hasta llegar á cantidad notable; estas se unen *moraliter*, ó en el daño que hacen, ó en el efecto de retener injustamente cosa notable. Pero advierto, que si las parvidades no tienen union moral, no constituyen materia grave: v. gr. toma uno en cada dia de ayuno una parvidad, ó dexa cada dia una parvidad en el Oficio Divino: en estos casos, y otros semejantes no

hay union moral de las parvidades, y consiguientemente no se peca mortalmente, aunque se cometan muchos pecados *veniales*. No determinamos aqui, qué materia sea suficiente para pecado mortal en el hurto, porque esto se dirá en el septimo precepto.

Explicado lo que entra á constituir el pecado asi mortal, como venial, se sigue exâminar sus circunstancias. P. *Quid est circumstantia?* R. *Accidens actus humani ipsius circumstantis*. P. Las circunstancias del pecado tomadas en comun de cuántas maneras son? R. Que son de tres maneras: unas que *mutan de especie*; otras *aggravantes*; y otras *minuentes*. P. *Quid est circumstantia mutans speciem?* R. *Accidens actus humani peccaminosi oppositum distinctæ virtuti, ac ipse actus; vel eidem virtuti diverso modo*. P. *Quid est circumstantia aggravans?* R. *Accidens actus humani peccaminosi augens malitiam intra eandem speciem*: v. gr. hurtar cien reales, sabiendo que menor materia bastaba para pecado mortal. P. *Quid est circumstantia diminuens?* R. *Accidens actus humani peccaminosi diminuens malitiam intra eandem speciem*: v. gr. el pecar por fragilidad es menor pecado, que pecar por pura malicia, *cæteris paribus*.

Aqui se suele preguntar, si hay obligacion de confesar las circunstancias del pecado *notabiliter aggravantes* dentro de la misma especie? R. Que hay dos opiniones; la una dice que no hay obligacion, y se funda en que el Concilio Trident.

haciendo mencion (*Sess. 14. cap. 5.*) de la materia necesaria de este Sacramento, no hace mencion de las circunstancias *notabiliter aggravantes*: luego es señal, que no hay obligacion de confesarlas. Esta sentencia es sin duda probable *practicè*, con probabilidad extrinseca, é intrinseca, porque tiene graves fundamentos, y AA. classicos, que la siguen. La otra opinion dice, que se deben confesar: y se funda en que la tal confesion es muy conducente, y aun necesaria, para que el Confesor haga juicio del estado del penitente, y para que le aplique las penitencias proporcionadas; porque distinta penitencia le ha de dar al que hurtó mil doblones, que al que hurtó quatro reales: y distinto juicio hará del uno, que del otro. Esta opinion es la mas segura, la que se debe aconsejar, y la que comunmente practican los fieles. Lo enseña tambien expresamente (*part. 2. cap. 5. n. 47.*) el Cathecismo Romano de mente del Concilio por estas palabras: *Neque verò solum peccata gravia narrando explicare oportet, verùm etiam illa, quæ unumquodque peccatum circumstant, et pravitatem valdè augent, vel minuunt.*

P. Quáles, y cuántas son las circunstancias particulares del pecado? R. Que son estas: *Quis, quid, ubi, quibus auxiliis, cur, quomodo, quando*. *Quis*, denota el estado de la persona que peca: hay *quis*, que muda de especie, y *quis* que agrava; *quis*, que muda de especie: v. gr. pecar contra el

sexto precepto el que tiene hecho voto de castidad; en este caso hay dos pecados, la accion contra castidad, y la circunstancia contra Religion; *quis*, que agrava, como si un Sacerdote jura falso; porque habiendo de dar exemplo, es mas feo en el Sacerdote el pecado. *Quid*, denota el estado de la persona con quien peca, y la qualidad de la cosa en que peca: hay *quid*, que muda de especie por razon de la persona, con quien se peca; v. gr. *fornicatio cum nupta*, ó con parienta, ó con quien tiene voto de castidad, la substancia es contra castidad, y la circunstancia contra fidelidad, ó contra piedad, ó contra Religion. *Quid* que muda de especie en la cosa; como si hurtára cosa sagrada: la substancia contra justicia, y la circunstancia contra Religion. *Quid*, que agrava; v. gr. hurtar cien ducados, siendo asi que bastan quatro reales para pecado mortal.

Ubi, denota el lugar donde pecó: hay *ubi*, que muda de especie, y *ubi*, que agrava; *ubi*, que muda de especie como hurtar en la Iglesia: la substancia contra justicia, y la circunstancia contra Religion. *Ubi*, que agrava; v. gr. murmurar, ó jurar en falso en la Iglesia. *Quibus auxiliis*, denota los medios de que se valió para pecar: hay *quibus auxiliis*, que muda de especie, y *quibus auxiliis*, que agrava; *quibus auxiliis*, que muda de especie; v. gr. valerse de quatro personas *ad fornicandum cum femina*; este tal, en opinion probable comete quatro pecados contra

castidad, y quatro contra caridad *indirectè*: y otro mas que *va indirectè* contra castidad, como se dirá en el Tratado del Escandalo. *Quibus auxiliis*, que agrava: v. gr. valerse de villetes, y de regalos *ad fornicandum cum fœmina*; el solicitarla muda de especie; el que sea con algunas instancias, agrava.

Cur, denota el fin, ó motivo del pecado: hay *cur*, que muda de especie, y *cur*, que agrava; *cur*, que muda de especie; v. gr. hurtar para solicitar *ad venerea*. *Cur* que agrava; v. gr. pecar *ex confidentia nimia divinæ misericordiæ*. *Quomodo*, denota el modo con que pecó: hay *quomodo* que muda de especie, y *quomodo* que agrava. *Quomodo* que muda de especie; v. gr. hurtar rapiñando; la substancia contra justicia, y la circunstancia tambien contra justicia, pero de distinto modo. *Quomodo*, que agrava; v. gr. quando el deseo pecaminoso es con mas intension, la tal intension es circunstancia agravante.

Tambien la duracion del acto es circunstancia agravante; pero se ha de ver si hay retractacion, ó discontinuacion moral, para conocer si hay distincion numerica de pecados. *Quando*, denota el tiempo en qué pecó; hay *quando*, que muda de especie, y *quando*, que agrava: *quando*, que muda de especie; v. gr. el Confesor le da á uno en penitencia, que oiga Misa el Domingo; en este caso, sino la oye, comete dos pecados: la substancia contra Re-

ligion, y la circunstancia contra obediencia. *Quando*, que agrava; v. gr. pecar en el Virernes Santo, ó en otro dia, en que uno ha recibido algun beneficio especial de Dios.

§. III.

De la distincion especifica, y numerica de los pecados.

PReg. Qué distincion de pecados puede haber? R. Distincion *especifica*, y distincion *numerica*. La *especifica* es lo mismo que distincion *esencial*, y es aquella que se da entre cosas, que tienen esencias distintas en especie; y asi siendo la esencia *especifica* del pecado la malicia, y consistiendo esta en la disconformidad, que dice el pecado con las reglas de la moralidad, se sigue de aqui, que aquellos pecados se distinguiran en especie entre sí, que tengan diversa disconformidad con la Ley Divina, y con la razon natural. Esto supuesto, P. De dónde se toma la distincion *esencial*, ó *especifica* de los pecados? R. Que primeramente se toma de la diversidad *especifica* de los objetos, fines, y circunstancias, que dicen especial repugnancia, ó disconveniencia con la naturaleza racional, y la Divina; asi S. Thom. (1. 2. q. 72. art. 1.) la razon del S. Doctor es, porque el pecado no es mas que un acto malo voluntario: y como todo acto voluntario toma su especie del objeto que abraza, ó del orden que dice á él; pues no es otra co-

sa mas que una actual tendencia á algun objeto, ó materia que quiere la voluntad; por eso si los objetos entre sí se distinguen en especie, es preciso que comuniquen esta misma distincion *especifica* á los pecados.

Pero adviertase lo primero, que asi los objetos, fin, y circunstancias de los pecados, como su diversidad se toma aqui *in esse moris*, en quanto dicen especial repugnancia, ó disconveniencia con las reglas de la moralidad, que son la Ley Divina, y la recta razon. Adviertase lo 2. que en tanto dixe, que tambien se tomaba la distincion *especifica* de los pecados de parte del fin, y de las circunstancias, en quanto es cierto, que, segun S. Thom. el fin, ó el motivo por que la voluntad hace alguna cosa, y las circunstancias en que la hace, se refunden en el objeto, y mucho mas porque (como se dixo en el Trat. de los Actos humanos §. V.) para que un acto humano se diga bueno, ó malo *moraliter*, se debe comparar con sus reglas por parte del objeto, fin, y circunstancias; pues todo ello puede comunicar especial deformidad, ó malicia al acto pecaminoso. Adviertase lo 3. que los objetos de los pecados tomados *in esse moris* pueden tener especial repugnancia con la Ley eterna, y recta razon por muchos titulos: el primero, quando se oponen á diversas virtudes; el 2. quando aunque se opongan á una sola virtud, pero es de diverso modo; el 3.

quando se oponen tambien á preceptos diversos, no *materialiter*, *sed formaliter*; esto es en quanto hay distinta razon formal de parte de la cosa mandada, ó de parte del motivo del que manda.

Por tanto, y para mas claro conocimiento de la distincion *especifica* de los pecados, se ponen cinco reglas. La *primera* es, quando muchos actos van contra distintas virtudes, habrá distincion *especifica* de pecados; v. gr. los pecados que van contra la fé, se distinguen en especie de los que van contra la esperanza, ó caridad. *Segunda*: aunque el acto sea uno, si se opone á distintas virtudes, habrá distincion *especifica* de pecado: v. gr. hurtar en la Iglesia, tener copula con parienta, ó casada, &c. *Tercera* regla, aunque los actos vayan contra una virtud, si quitan bienes distintos *specificè in esse moris* habrá distincion *especifica* de pecados: v. gr. hurtar, matar, contumeliar, detraher, y susurrar van contra justicia, y se distinguen en especie, porque quitan bienes distintos *specificè in esse moris*. *Quarta* regla, quando en los actos, ó acto hay algun modo, que hace especial disonancia á la razon, habrá distincion *especifica* de pecados, aunque vayan contra una virtud; v. gr. la prodigalidad, y la avaricia contra liberalidad; y la pusilanimidad, y audacia contra fortaleza: y la rapiña aunque es un acto, tiene dos malicias, porque hay un modo que hace especial disonancia

cia á la razon. La quinta es, quando un mismo acto va contra un solo precepto, pero este precepto está moralizado con varios objetos, ó fines formales, como se ve en el que quebranta el ayuno mandado por la Iglesia, y Confesor, por dos motivos formales, v. gr. de Religion, y de Penitencia, ó satisfaccion, comete dos pecados especie diversos, como se insinuó antes.

P. Qué cosa es distincion numerica de pecados? R. Que es aquella que se da entre los que son de una misma especie, y por consiguiente los distingue solo en numero. P. De dónde se toma esta distincion numerica de pecados? R. Que generalmente proviene de dos principios: es á saber de la multiplicacion numerica de los objetos materiales completos de las acciones; y de la retractacion de los actos, é interrupcion phisica, ó moral del tiempo. Para cuya inteligencia se debe advertir, que no se habla aquí de la multiplicacion phisica, sino moral de los pecados en orden á la confesion, y en quanto convenga á hacer un juicio recto de ellos, y del estado del pecador: tampoco se toma el pecado segun su entidad phisica precisamente, sino segun la malicia, que es su forma moral; porque puede suceder, que una sola accion phisica esté revestida de muchas malicias, y de consiguiente sea *multiplex moraliter* con muchos pecados. S. Thom. in 2. Sent. dist. 32. q. 1. art. 1.

Esto supuesto para la practi-

ca se ponen las siguientes reglas. Primera, quando hay muchos actos completos, adecuados, é inconexos, sin union moral, contra una virtud, habrá distincion numerica de pecados: v. gr. seis fornicaciones, seis hurtos, &c. de manera que será tanto el numero de pecados, quanto fuere el de los objetos materiales distintos enteramente entre sí. Segunda regla, aunque la accion *phisicè, et activè sumpta* sea una, si *passivè, vel terminativè est multiplex*: esto es, tiene muchos objetos materiales adecuados, habrá tantos pecados, quantos fueren los objetos: v. gr. matar de un tiro quatro hombres, escandalizar con una accion á quatro personas; y la razon es, porque la muerte del uno asi espirital como temporal no tiene conexion con la muerte del otro. Replicase. Muchos accidentes solo numero distintos, no pueden estar *simul* en un sugeto, como dicen los Philosophos: luego en una accion no puede haber muchas malicias solo numero distintas. R. Que en nuestro caso, aunque la accion es una *phisicè, et materialiter: tamen in esse moris, et æquivalenter est multiplex*. Añado, que la ofensa *in esse moris* se recibe en la persona ofendida, y no en el ofendente: y como los ofendidos son muchos, por esto hay distincion numerica de pecados.

Tercera regla: Quando hay muchos preceptos con muchas materias, *utrumque præceptum propter se, et ex motivo ejusdem virtutis*, habrá distincion numerica de pe-

cados; v. gr. en un dia de fiesta el no oír Misa, y juntamente trabajar en obras serviles, son dos pecados, porque hay dos materias y dos preceptos, *utrumque propter se*, pero aunque haya dos preceptos, si *unum est propter aliud*, no habrá distincion numerica de pecados: v. gr. uno se confiesa al principio del año cumpliendo con el precepto anual de la confesion: llega despues al tiempo de Pasqua, y se halla en pecado mortal; este tal debe comulgar, y por consiguiente debe confesarse, por el precepto: *Probet autem se ipsum homo*: no obstante si dexa de confesar y comulgar, comete un solo pecado mortal; porque la confesion en el caso dicho no le obliga *propter se*, sino *propter Communionem*.

Tambien, aunque haya muchos preceptos *ex motivo ejusdem virtutis*, si la materia es una, no habrá distincion numerica de pecados: v. gr. el hurto está prohibido por precepto Divino, por precepto Natural, y por precepto Civil; y no obstante esto, el hurtar es un pecado. Pero notese, que si hay distintos preceptos *ex motivo diversa virtutis*, habrá distincion especifica de pecados, violando los tales preceptos, aunque la materia sea una: v. gr. hurtar en la Iglesia, contiene dos pecados, uno contra justicia, y otro contra Religion, y otros innumerables exemplos.

Para poner otras reglas en orden al segundo capitulo, ó principio de donde nace la distincion

numerica de pecados, se ha de advertir, que hay unos pecados que se consuman *in mente*, otros *in verbis*, y otros *in opere*. Los que se consuman *in mente* son la delectacion, el odio formal, la heresia purè interna, el juicio temerario, la soberbia, la envidia, &c. Los que se consuman *in verbis* son como la detraccion, contumelia, susurracion, blasfemia, juramentos de cosas malas, ó con mentira, &c. Los que se consuman *in opere* son como hurtar, fornicar, matar, &c. Esto supuesto, sea la quarta regla: en los pecados, que se consuman *in mente*, se toma la distincion numerica por la retractacion formal, ó virtual, y por la interrupcion moral, ó promediacion de tiempo, y vuelta al acto malo: v. gr. una delectacion á la mañana, y otra á la tarde, un juicio temerario á la mañana, y otro á la tarde.

Quinta regla: en los pecados internos, que se consuman *in verbis, vel in opere*; si se consideran *ante consummationem*, se toma la distincion numerica por la retractacion formal, ó virtual, y vuelta al acto malo; exemplo: deseo matar á Pedro, que está en Madrid, ó quiero contumeliarle, busco caballeria y dinero para el camino: voy á Madrid, y le mato, ó le contumelio; aunque en este tiempo repita muchas veces el deseo, no habrá distincion numerica de pecados, sino es que haya retractacion formal, ó virtual: la razon es, porque es un acto consumado; verdad es, que la contumelia infamatoria tiene dos

malicias *specie* distintas, como se dirá en el octavo precepto. Pero advierto, que si en el exemplo dicho se mezclasen delectaciones, odios, juicios temerarios, con interrupcion moral de tiempo, habrá distincion *numerica* de pecados; porque estos, como se consuman *in mente*, apenas se interrumpen *moraliter*, quando son distintos actos consumados.

P. Quando habrá retractacion formal? R. Quando despues que uno tuvo un mal deseo, le pesa de ello, ó dice en su interior, *nolo*. P. Quando habrá retractacion virtual? R. Quando despues que uno ha tenido un mal deseo, se halla en tal disposicion, que si le preguntasen, si queria executar lo que antes deseaba, responderia, que no trataba ya de ello. Tambien hay retractacion virtual, quando el acto pecaminoso no persevera formalmente en sí, ni virtualmente en algun efecto, ó medio conducente para el fin: y así, si yo deseo matar á Pedro; y me divierto en paseos, juegos, y otras cosas no concernientes al fin, y despues renuevo el deseo de matarle, habrá distintos pecados. Finalmente, el sueño, y otras acciones aunque naturales y necesarias, bastarán para la retractacion virtual, habiendo interrupcion phisica de tiempo, ó discontinuacion moral: y así si al que deleytándose morosamente de un objeto prohibido, le coge el sueño, y despues de despertarse repite la misma delectacion, será pecado distinto del primero; el qual ya cesó enteramente,

ni se puede unir con el segundo.

Sexta regla: En todos los pecados, así internos, como externos *ubicumque consummentur*, si se consideran *post consummationem*, se toma la distincion *numerica* por la interrupcion moral, ó promediacion de tiempo, y vuelta al acto malo; v. gr. seis delectaciones venereas en distintos tiempos son seis pecados, porque son seis actos consumados, por quanto se consuman *in mente*: seis detracciones en distintos tiempos, esto es con interrupcion moral, son seis pecados, porque son actos consumados, por quanto se consuman *in verbis*: seis hurtos con interrupcion moral son seis pecados, porque tambien son actos consumados.

P. Pedro hace cien juramentos con mentira sobre una materia, cuántos pecados comete? R. Que si no hubo despues de cada juramento retractacion formal, ó virtual, ni interrupcion moral, solo comete un pecado, porque es un acto consumado y completo; pero si en cada juramento hubo interrupcion moral, cometió tantos pecados, quantos juramentos hizo, porque eran actos consumados. P. En una noche hurta Pedro todo el trigo, que tiene Juan en su granero, y para esto hace treinta viages seguidos, cuántos pecados comete? R. Que, suponiendo no hubo retractacion formal, ó virtual, ni interrupcion moral, solo comete un pecado, porque es un acto completo. Así S. Thom. *loc. cit.* P. Basta qualquiera promediacion

eion de tiempo para que haya interrupcion moral? R. Que no basta qualquiera promediacion de tiempo: al modo que si uno en dia de ayuno interrumpiese la comida algun tanto, que no fuese mucho, se salvaria que era *unica comestio in esse moris*; pero el señalar en particular quanto tiempo se requiere para interrupcion moral, pende del juicio de varon prudente, y no se puede dar regla general para todas las materias: podrá servir de luz el exemplo puesto del ayuno.

P. Pedro soltero tiene osculos, abrazos, tocamientos, y despues copula con una muger soltera, cuántos pecados comete? R. Suponiendo que el animo principal del mozo fue tener la copula, y que no hubo polucion, ni peligro de ella, ni tampoco retractacion, ni interrupcion moral, solo comete un pecado, porque es un acto consumado, y completo. Pero si la intencion principal suya fue el tener solamente los dichos osculos, tocamientos, &c. y despues de encendida la pasion, determina el tener la copula, en este caso serán dos pecados distintos, esto es, de tactos deshonestos, y de fornicacion; porque aquellos no se subordinan á esta, ni con ella hacen un objeto total y completo. Con mucha mas razon se debe afirmar esto mismo, quando los referidos osculos, ó delectaciones se siguen á la copula ya consumada; porque entonces no son partes que se ordenan á ella, como al acto principal, sino que son ya

principios de otra, y por consiguiente pecados distintos en numero.

P. Pedro soltero tiene dos copulas con una soltera, sin que entre ellas haya retractacion, ni interrupcion de tiempo; qué pecados comete? R. Que dos, porque son actos completos, y no necesitan de promediacion moral de tiempo para ser actos consumados; porque *ex natura sua* lo son, y se parifica en este exemplo: si uno matara á Pedro, y luego matase á Juan, claro está que cometeria dos pecados; luego lo mismo en nuestro caso. P. Hay obligacion de confesar el acto externo, ó basta decir que tuvo deseo; v. gr. de hurtar, el que hurtó de hecho? R. Que no basta decir el deseo: lo uno, porque el acto externo, aunque no añada malicia esencial sobre el interno, pero es complemento suyo, *et pertinet ad substantiam illius*; lo otro porque muchas veces el acto externo trahe anexa reservacion, excomunion, ú obligacion de restituir: lo tercero, porque lo contrario está condenado en la proposicion 25. por Alexandro VII. que decia así: *Qui habuit copulam cum soluta, satisfacit confessionis precepto, dicens: Commisi cum soluta grave peccatum contra castitatem, non explicando copulam.*

P. Quáles son las causas, que escusan de pecado? R. Que la ignorancia invencible, el olvido natural, la impotencia phisica, ó moral, *et vis gravis injustè illata,*

regulariter loquendo, en las cosas que son malas *quia prohibita*; como se ha dicho en el Tratado de las Censuras, y tambien en el de la Ley y Precepto, §. II.

P. Por qué medio se perdonan los pecados? R. Que los mortales por atrición sobrenatural con Sacramento de muertos: por un acto perfecto de contrición; *per infusionem gratie*; y en opinion muy probable por los Sacramentos de vivos, quando no se pone impedimento á la gracia que causan (como se dixo Tratado II. §. VI.) P. Los pecados *veniales* por qué medios se remiten? R. Que si están juntos con los *mortales*, no se remiten sino por los mismos medios que los *mortales*; porque si el alma está en pecado *mortal*, no se le perdona pecado *venial* alguno, sin que se perdonen los *mortales*, y se ponga en gracia: pero quando están solos en el alma los pecados *veniales*, se pueden perdonar por los mismos medios que los *mortales*, y tambien por los Sacramentales.

P. Cómo se perdonan por los Sacramentos, y cómo por los Sacramentales? R. Que por los Sacramentos *ex opere operato*; pero ha de haber en el sugeto displicencia sobrenatural, á lo menos *virtual*, de los tales pecados *veniales*: pero por los Sacramentales se perdonan los *veniales* *ex opere operantis*; en quanto excitan á la voluntad á que haga algun acto detestativo del pecado con detestacion *saltem im-*

plicita, y sobrenatural. P. Quáles son los Sacramentales? R. El golpe de pechos, bendición Episcopal, agua bendita, el *Pater noster*, decir la Confesion general, pan bendito, y la limosna, lo qual se contiene en este verso:

Orans, tinctus, edens, confesus, dans, benedicens.

P. Se pueden perdonar unos pecados *mortales* sin que se perdonen los otros, que están juntos en el alma? R. Que no; porque para que se perdone alguno ha de entrar la gracia en el alma; y la gracia, como es incompatible con el pecado *mortal*, los expelle todos. P. Se pueden perdonar unos pecados *veniales* sin que se perdonen los otros? R. Que sí; lo qual sucede quando uno recibe Sacramentos teniendo dolor sobrenatural de unos pecados *veniales*, y no de otros; y quando uno estando en gracia usa de los Sacramentales, teniendo dolor de unos pecados *veniales*, y no de otros.

Consiguiente á este Tratado era muy oportuno y conveniente hacer otro de los pecados capitales, ó vicios, y las virtudes opuestas; pero porque no lo permiten los estrechos límites de un Promptuario Moral; y porque no se dexará de hablar de ellos respectivamente en los Preceptos del Decalogo, por tanto le omitimos; y aconsejamos á los Lectores deseos

sos de mayor instruccion, que Theologia Dogmatico Moral; y lean á los AA. que tocan con la obrita intitulada: *Summa virtutum, ac vitiorum* de Guilleresta materia: entre ellos al inmo Peraldo, reimpresa en la signe Natal Alexandro en su Francia.

DE LOS PRECEPTOS DEL DECALOGO.

Diez son los Preceptos del Decalogo, como lo da á entender la etimología de la misma voz *Decalogo*, y como consta de los capítulos 20. del Exodo, y 5. del Deuteronomio, en donde se refieren. En estos diez Preceptos como en compendio, se contiene *explicitè, vel saltem implicitè* todo lo perteneciente á la ley natural; de suerte, que no vienen á ser mas que la misma ley natural, puesta por escrito, y dada por Dios á Moyses en el Monte Sinay, para que la promulgase al Pueblo de Israel: en cuyos corazones, como en los demas Pueblos, estaba casi enteramente borrada por la culpa. Estaban escritos en dos Tablas, y con tal distincion, dice S. Thomas (1. 2. q. 100. art.), que en la primera se contenian los tres primeros preceptos, que pertenecen al honor, y culto de Dios, y en la segunda los siete restantes, que se ordenan al provecho del proximo; y por eso aquellos se suelen llamar los de la primera Tabla, y éstos los de la segunda. De unos y otros irémos hablando por orden, y en particular. Mas como en el primero se nos manda todo aquello, que se ordena especialmente al culto de Dios, y segun afirma S. Agustin (*cap. 2. Enchiridii*) *Deus precipue colatur fide, spe, et charitate*: por tanto reduciremos á este precepto las tres Virtudes Theologales, y la de la Religion, haciendo de ellas distintos Tratados.